

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

A) TURISMO	<i>Coef.</i>	<u>Euros</u>
De menos de 9 caballos fiscales	1,5489	28,48
De 9 hasta 11,99 caballos fiscales	2,1124	77,69
De 12 hasta 13,99 caballos fiscales	2,3715	145,37
De 14 hasta 15,99 caballos fiscales	2,1124	181,29
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,9716	217,54
De 20 caballos fiscales en adelante	1,9726	266,02
B) AUTOBUSES		
De menos de 21 plazas	2,1763	181,29
De 21 a 50 plazas	2,1756	258,11
De más de 50 plazas	2,1753	322,60
C) CAMIONES		
De menos de 1.000 kg. carga útil	2,1748	91,95
De 1.000 kg. a 2.999 kg carga útil	2,1763	181,29
De 3.000 kg. a 9.999 kg. carga útil	2,1756	258,11
De más de 9.999 kg. carga útil	2,1753	322,60
D) TRACTORES		
De menos de 16 caballos fiscales	2,1817	38,55
De 16 a 25 caballos fiscales	2,1727	60,34
De más de 25 caballos fiscales	2,1763	181,29
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES		
De mas de 750 kg. a menos de 1.000 kg. carga út	2,1817	38,55
De 1.000 kg. a 2.999 kg. carga útil	2,1727	60,34
De más de 2.999 kg. carga útil	2,1763	181,29
F) OTROS VEHICULOS		
Ciclomotores	2,1258	9,59
Motocicletas hasta 125 cc	2,1258	9,59

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	2,1422	16,54
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	2,1262	32,85
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	2,1343	65,95
Motocicletas de más de 1.000 cc	2,1341	131,86

Exenciones:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con discapacidad.

Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales, matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo.

Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad las siguientes:

a') Aquellas personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tales las que obtengan en el sub-baremo de Limitaciones en las Actividades de Movilidad (BLAM) del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, una limitación final de movilidad igual o superior al 25 por 100.

b') Aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

A las personas incluidas en las letras a') y b') anteriores que se encuentren en una situación carencial de movilidad reducida tal que obtengan en el sub-baremo de Limitaciones en las Actividades de Movilidad (BLAM) del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, una limitación final de movilidad igual o superior al 75 por 100, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas.

Quedarán también exentos del impuesto los vehículos cuyos titulares acrediten que tienen a su cargo, por razón de patria potestad, tutela o curatela, a alguna persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. De ser titulares de más de un vehículo, la exención sólo se aplicará a uno.

Disposición transitoria:

Disposición transitoria primera: Régimen transitorio de acreditación de la discapacidad para la aplicación de la exención prevista en la letra e) del artículo 2.1 de la presente Ordenanza.

Las y los contribuyentes cuya situación de discapacidad haya sido reconocida con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y en tanto en cuanto no se produzca un nuevo reconocimiento, declaración o calificación de la discapacidad, aplicarán la exención prevista en la letra e) del artículo 2.1 de la presente ordenanza con arreglo a la regulación de dicha exención vigente a 31 de diciembre de 2022.

Beasain, octubre de 2024